

Instituto Aragonés de Estadística / Trabajo, Salarios y Relaciones Laborales /
Salarios / Salario Mínimo Interprofesional

Salario Mínimo Interprofesional. Notas metodológicas.

Fuente: Boletín Oficial de Estado.

Fecha de la última actualización: Enero de 2015.

Contenido:

Esta operación estadística de recopilación pretende ofrecer información de las evoluciones del Salario Mínimo Interprofesional (SMI)

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI)

El SMI se encuentra regulado por el Artículo 27 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Este artículo obliga al Gobierno a fijar, anualmente, el salario que, como mínimo, debe percibir un trabajador cuya relación laboral ni se encuentre regulada por un Convenio Colectivo, ni por un contrato de trabajo.

El Gobierno, según la norma citada, ha de tener en cuenta cuatro factores a la hora de determinar la cuantía del SMI:

- El índice de precios de consumo
- La productividad media nacional alcanzada
- El incremento de la participación del trabajo en la renta nacional
- La coyuntura económica general

Anualmente, y a través de un Real Decreto, queda fijado el SMI, cuya importancia es evidente teniendo en cuenta las consideraciones antes dichas.